



## **TURCON ECOLOGISTAS EN ACCIÓN**

C/. Reyes Católicos, nº 9  
35200-Telde (Gran Canaria)



[www.turcon.org](http://www.turcon.org)

[turconsenderismo@gmail.com](mailto:turconsenderismo@gmail.com)

Asociación federada :



Asociación confederada  
a nivel Estatal con:



---

**A/a: DIRECCION GENERAL DE LUCHA CONTRA CAMBIO CLIMÁTICO.**  
**VICECONSEJERIA DE TRANSICIÓN ECOLOGICA, LUCHA CONTRA CAMBIO CLIMÁTICO Y POLITICA TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS**

**Asunto: HUMEDALES ARTIFICIALES EN GRAN CANARIA. LOMO RIQUIÁNEZ (ARUCAS) Y CHARCAS DE SAN LORENZO (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA).**

Doña Consuelo Jorge López, mayor de edad, , en nombre y representación, en su condición de Presidente del “Colectivo Turcón-Ecologistas en Acción”, con número de identificación fiscal y correo electrónico [turconsenderismo@gmail.com](mailto:turconsenderismo@gmail.com), ante esta Administración Pública **COMPARECE Y DICE:**

### **PRIMERO. Antecedentes del “Colectivo Turcón” y de su Legitimación Activa para el ejercicio de la Acción Popular en defensa del Medio Ambiente**

El “Colectivo Turcón - Ecologistas en Acción” es una asociación sin ánimo de lucro constituida en el año 1982 por ciudadanos preocupados por el medio ambiente en Canarias, teniendo una trayectoria de 40 años promoviendo y realizando todo tipo de actuaciones en defensa de la riqueza natural y cultural de Canarias.

Por ello el “Colectivo Turcón – Ecologistas en Acción” reúne todos los requisitos que el artículo 23 de la Ley 27/2006 que Regula los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública y de Acceso a la Justicia en Materia de Medio de Ambiente (incorporando las Directivas 2003/4/CE y 2003/5/CE) establece para considerarla legitimada para el ejercicio de la Acción Popular, al tratarse de una persona jurídica sin ánimo de lucro, cuyo fin primordial es la defensa del Medio Ambiente, lo que lleva

realizando de forma continuada e ininterrumpida desde su constitución, hace casi 40 años, en el ámbito territorial de la Comunidad de Canarias.

En el mismo sentido son de aplicación directa el Reglamento (UE) 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de las disposiciones del Convenio Aarhus sobre el acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia del medio ambiente, y el Reglamento (UE) 1761/2021 que modifica el anterior incrementando legitimación subjetiva a cualquier persona interesada.

## **SEGUNDO. Competencias de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.**

Conforme al Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial se establece que el Consejero de Transición Ecológica, en materia de biodiversidad tiene, entre otras, las siguientes funciones:

*k) Proponer al Gobierno de Canarias la declaración de zonas húmedas para su inclusión en el Inventario Español de Zonas Húmedas.*

*l) Aprobar medidas o planes de rehabilitación y restauración de zonas húmedas o humedales que no coincidan con espacios protegidos de la Red canaria de espacios naturales protegidos o Red Natura 2000.*

En materia de Aguas,

*f) El ejercicio de las facultades de la alta inspección de la actividad de los Consejos Insulares de Aguas*

El artículo 35 del Reglamento de la Consejería, la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente en materia de biodiversidad tiene, entre otras, las siguientes funciones:

*Apartado 36. “Formular propuestas técnicas para la declaración de humedales de importancia internacional, así como para la declaración de zonas húmedas en orden a su inclusión en el Inventario Español de Zonas Húmedas”.*

## **TERCERO. Lomo Riquiáñez y Charcas de San Lorenzo.**

- Lomo Riquiáñez (Arucas)

Conforme a la Orden de 9 de diciembre de 2020 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, se inició el procedimiento de declaración de Lomo de Riquiáñez, termino municipal de Arucas (Gran Canaria), como Espacio Natural Protegido. (B.O.C. nº 265, 23.12.2020). A fecha actual sigue en trámite.

- Charcas de San Lorenzo (Las Palmas de Gran Canaria)

Resolución de 11 de septiembre de 2006 de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, por el que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 10 de julio de 2006, relativo a la Subsanación de Deficiencias de Acuerdo de la C.O.T.M.A.C de 6 de octubre de 2003, sobre el Plan Especial del Paisaje Protegido de Pino Santo (C-23), en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida, Teror y Vega de San Mateo (B.O.C N° 189, 27/09/2006).

Los estanques de barro, balsas y charcas constituyen un importante recurso de agua dulce; existen millones de pequeños puntos de agua de menos de 10 hectáreas que representan el 30 por ciento de la superficie de agua estancada en el mundo. En Europa, pese a haberse perdido en algunos países cerca del 90% de las charcas, todavía son un hábitat acuático muy abundante y diverso. Recientemente se ha puesto de manifiesto el papel de las charcas para la mitigación del cambio climático, al constituir importantes sumideros de carbono a escala global.

En Lomo Riquiáñez y las Charcas de San Lorenzo hay decenas de estanques de barro con aguas estancadas pudiendo constituir hábitat de agua dulce (estancada y lagos) para especies de interés comunitario.

En el ANEXO I del presente escrito se adjunta relación de las distintas especies de aves que regularmente se encuentran en Lomo Riquiáñez y Charcas de San Lorenzo elaborado por la Plataforma vecinal Proteger Riquiáñez según su clasificación según Directiva de Aves de la Unión Europea, Acuerdo de la Haya, Catálogo Nacional, Catálogo Canario, Convenio de Bonn y Convenio de Berna, según datos de Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BIOTA), y que constituye el Registro Oficial de Especies del archipiélago (BOC, N° 84, de 30.06.1999). Pendiente de ampliación y valoración técnica por parte de la administración pública competente.

Las amenazas y la problemática ambiental a la que se enfrenten estos espacios naturales actualmente son:

- El continuo abandono de las actividades tradicionales, y el desuso de los estanques.
- Desecación de Humedales
- Urbanización periférica de los espacios.
- Vertidos de escombros y aguas residuales sin depurar.
- Riesgo de contaminación del agua por nitratos
- Contaminación lumínica por zonas deportivas cercanas.
- Líneas eléctricas de media y alta tensión con riesgo de electrocución y colisión de avifauna.
- Uso descontrolado como zona recreativa (motos, bicicletas, corredores, parque de perros etc)

#### **CUARTA. Normativa de la Unión Europea, Convenios Internacionales y Otros (Aves, Agua, Humedales y Fondos Europeos).**

##### **1. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de aves silvestres.**

Considerando 4. *Las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros son en gran parte especies migratorias.*

*Dichas especies constituyen un patrimonio común y la protección eficaz de las aves constituye un problema medioambiental típicamente trasfronterizo que implica unas responsabilidades comunes.*

*Considerando 8. La preservación, el mantenimiento o el restablecimiento de una diversidad y de una superficie suficiente de hábitats son indispensables para la conservación de todas las especies de aves. Determinadas especies de aves deben ser objeto de medidas de conservación especiales con respecto a su hábitat con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción dentro de su área de distribución. Dichas medidas deben, asimismo, tener en cuenta las especies migratorias y estar coordinadas con miras al establecimiento de una red coherente.*

*Considerando 13. La conservación de las aves y, en particular, la conservación de las aves migratorias, plantea aún unos problemas sobre los cuales deben realizarse trabajos científicos. Dichos trabajos han de permitir además evaluar la eficacia de las medidas adoptadas*

Artículo 4.

*Apartado 1. Las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. En este sentido se tendrán en cuenta: a) las especies amenazadas de extinción; b) las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats; c) las especies consideradas como raras porque sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada; d) otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat. Para proceder a las evaluaciones se tendrán en cuenta las tendencias y las variaciones en los niveles de población.*

*Apartado 2. Los Estados miembros tomarán medidas semejantes con respecto a las especies migratorias no contempladas en el anexo I cuya llegada sea regular, teniendo en cuenta las necesidades de protección en la zona geográfica marítima y terrestre en que se aplica la presente Directiva en lo relativo a sus áreas de reproducción, de muda y de invernada y a las zonas de descanso en sus áreas de migración. A tal fin los Estados miembros asignarán una particular importancia a la protección de las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.*

## **2. Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de aguas (DMA).**

Artículo 1. Objetivo

*El objeto de la presente Directiva es establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas que: a) prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos; b) promueva un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles; c) tenga por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático, entre otras formas mediante medidas específicas de reducción progresiva de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, y mediante la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias; d) garantice la reducción progresiva de la contaminación del agua subterránea y evite*

nuevas contaminaciones; y e) contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y sequías.

Artículo 2. Definiciones de la Directiva UE 2000/60 del Marco del Agua

*Masa de agua artificial: una masa de agua superficial creada por la actividad humana.*

Artículo 5. Características de la demarcación hidrográfica, estudio del impacto ambiental de la actividad humana y análisis económico del uso del agua.

*1. Cada Estado miembro velará por que se efectúe en cada demarcación hidrográfica o en la parte de una demarcación hidrográfica internacional situada en su territorio:*

*Un análisis de las características de la demarcación, un estudio de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas, y un análisis económico del uso del agua, de conformidad con las especificaciones técnicas fijadas en los anexos II y III.*

Anexo II apartados i), v)

*i) Las masas de agua superficial dentro de la demarcación hidrográfica se clasificarán en uno de los siguientes tipos de aguas superficiales ríos, lagos, aguas de transición, aguas costeras o como masas de agua superficial artificiales o como masas de agua superficial muy modificadas*

*v) Para las masas de agua superficial artificiales y muy modificadas, la clasificación se llevará a cabo de conformidad con los descriptores correspondientes a cualquiera de las categorías de aguas superficiales que más se parezca a la masa de agua muy modificada o artificial de que se trate.*

Artículo 4. Objetivos medioambientales. Letra iii) del apartado 1 señala:

*“... los Estados miembros protegerán y mejorarán todas las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva (...).”*

Artículo 11. Programas de Medidas. Apartado i) señala:

*“... para cualquier otro efecto adverso significativo sobre el estado del agua, medidas para garantizar en particular que las condiciones hidromorfológicas de las masas de agua estén en consonancia con el logro del estado ecológico necesario o del buen potencial ecológico de las masas de agua designadas como artificiales o muy modificadas. Los controles realizados con este fin podrán consistir en el requisito de autorización previa o de registro basado en normas generales de carácter vinculante, cuando este requisito no esté establecido de otra forma en la legislación comunitaria. Dichos controles se revisarán periódicamente y, cuando*

*proceda, se actualizarán”*

## Artículo 6. Registro de zonas protegidas

*Apartado 1. Los Estados miembros velarán por que se establezca uno o más registros de todas las zonas incluidas en cada demarcación hidrográfica que hayan sido declaradas objeto de una protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua. Los Estados miembros velarán por que el registro se complete dentro del plazo de cuatro años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva.*

### Anexo IV. Zonas Protegidas

*1.v) Zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 pertinentes designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 79/409/CEE.*

### **3. Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.**

*Considerando 1. Los recursos hídricos de la Unión se encuentran bajo una presión cada vez mayor, lo cual da lugar a problemas de escasez de agua y a un deterioro de su calidad. En particular, el cambio climático, las pautas meteorológicas impredecibles y las sequías están contribuyendo significativamente a la presión sobre la disponibilidad de agua dulce, derivadas del desarrollo urbano y la agricultura.*

*Considerando 2. La capacidad de la Unión para responder a las presiones crecientes sobre los recursos hídricos podría mejorar mediante una mayor reutilización de las aguas depuradas, limitando la extracción de las masas de agua superficiales y de las masas de aguas subterráneas, reduciendo el impacto de los vertidos de aguas depuradas en las masas de agua y fomentando el ahorro de agua a través de los usos múltiples de las aguas residuales urbanas, garantizando al mismo tiempo un nivel elevado de protección del medio ambiente.*

*Considerando 29. Existe un gran potencial para la regeneración y reutilización de aguas depuradas. Con vistas a promover y fomentar la reutilización del agua, la indicación de usos específicos en el marco del presente Reglamento no debe impedir que los Estados miembros permitan el uso de aguas regeneradas para otros fines, como los industriales, recreativos o medioambientales, según se considere necesario en función de las circunstancias y necesidades nacionales, siempre que se asegure un elevado nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana y la sanidad animal.*

### **4. Acuerdos Internacionales.**

*Los humedales son "extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros".*

Consideramos la importancia de los Humedales conforme a Acuerdos Internacionales reconociendo la interdependencia del hombre y de su medio ambiente. Considerando las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos, como hábitat de una fauna y flora características, especialmente de aves acuáticas. Convencidas de que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería

irreparable. Desean impedir ahora y en el futuro las progresivas intrusiones y pérdida de humedales. Reconociendo que las aves acuáticas en sus migraciones estacionales pueden atravesar las fronteras, y que en consecuencia deben ser consideradas un recurso internacional según:

- Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves acuáticas (Ramsar, 2/2/1971)
- Instrumento de Ratificación de la convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, hecho en Bonn Del 23 de junio de 1979 (B.O.E nº 259 de 29,10.1985).
- Instrumento de Ratificación del Acuerdo sobre la conservación de las Aves Acuáticas Migratorias Afroeuropasiáticas, hecho en la Haya el 15 de agosto de 1996. (B.O.E nº 296, de 11.12.2001).

## **5- Inventario de Zonas Húmedas de España**

El artículo 9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad relativo a los objetivos y contenido del Inventario Español de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *“formará igualmente parte del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad un Inventario Español de Zonas Húmedas”*

El Inventario Español de Zonas Húmedas (IEZH) se configura como un instrumento al servicio de la conservación de los ecosistemas acuáticos, recogiendo información sobre el número, extensión y estado de conservación de aquellas zonas húmedas, tanto costeras como continentales, que están situadas en territorio nacional a fin de conocer su evolución y, en su caso, indicar las medidas de protección para conservar esta enorme variedad tipológica de ecosistemas, especialmente aquéllas que deban recoger los Planes Hidrológicos.

Este inventario tiene por objeto conocer la evolución de los humedales acuáticos, que representan una parte muy importante de la diversidad biológica del territorio en todos los niveles de organización (especies, poblaciones y su diversidad genética, así como biogeocenosis).

## **6. Plan Estratégico Nacional de Humedales.**

El Ministerio de Transición Ecológica el 02/02/2022 puso en marcha el Plan Estratégico de Humedales. Una iniciativa dirigida a impulsar la salvaguarda y recuperación y revertir la degradación de las zonas húmedas de España. Dicho Plan fija los objetivos y medidas concretas que deben aplicarse en esos ecosistemas para lograr que en el año 2030 se haya avanzado de forma significativa en la defensa y recuperación de las zonas húmedas de nuestro país. Asimismo, el Plan Estratégico incluye medidas para mejorar el conocimiento sobre nuestros humedales a fin de que en 2030 todos estén incluidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas y que ningún humedal protegidos se encuentre en un estado de conservación desconocido. Sus fines, como no podía ser menos, atienden a la conservación y el uso racional, a la restauración y a la necesaria integración de la conservación de estos ecosistemas en las políticas sectoriales que les afectan. Más concretamente, y según recoge el propio documento, estos fines son:

- Garantizar la conservación y uso racional de los humedales, incluyendo la restauración o rehabilitación de aquellos que hayan sido destruidos o degradados.

- Integrar la conservación y el uso racional de los humedales en las políticas sectoriales, especialmente de aguas, costas, ordenación del territorio, forestal, agraria, pesquera, minera, industrial y de transportes.
- Contribuir al cumplimiento de los compromisos del Estado Español en relación a los convenios, directivas, políticas y acuerdos europeos e internacionales relacionados con los humedales, así como a la aplicación de la Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica y de la Estrategia de Humedales Mediterráneos.

## **7. Fondos Next Generation (UE) Y Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia de España.**

Se tenga en cuenta el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR): Estrategia española para canalizar los fondos destinados por Europa a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19, y a través de reformas e inversiones, construir un futuro más sostenible.

- Componente 4: Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad. Tiene como objetivo alcanzar un buen estado de conservación de los ecosistemas mediante restauración ecológica cuando sea necesaria, y revertir la pérdida de biodiversidad, garantizando uso sostenible de los recursos naturales y la preservación y mejora de sus servicios ecosistémicos.

C4.I2 Conservación de la biodiversidad terrestre y marina, comprende un conjunto de inversiones directas y líneas de subvenciones destinadas a la conservación de la biodiversidad tanto terrestre como marina, así como apoyo a la implementación de la reforma 1: especies amenazadas, infraestructuras de gestión y uso público en espacios protegidos, creación de los sistemas de gestión de biodiversidad marina, **recuperación de humedales**, o el control del comercio internacional de especies silvestres.

- Componente 5: Preservación del litoral y recursos hídricos. Este componente se centra en mejorar la gestión de los recursos hídricos, para la potenciación de la política del agua, que permita desarrollar las líneas estratégicas establecidas por el Ministerio de transición Ecológica y Reto Demográfico, en torno a: la planificación hidrológica, la adaptación de la costa española al cambio climático y la protección del medio marino.

C5.I1 Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras (DSEAR): se llevarán a cabo actuaciones en los ámbitos de **depuración, saneamiento, y reutilización**, también para la mejora de la eficiencia y la reducción de pérdidas en el uso del agua, así como la mejora de la seguridad e las presas y embalses.

## **8. Convenio de Aarhus**

Entre los objetivos del Convenio de Aarhus se incluye el de afirmar **la necesidad de proteger, preservar y mejorar el estado del medio ambiente, reconocer que toda persona tiene el deber, tanto individualmente como en asociación con otros, de proteger y mejorar el**



**medio ambiente en interés de las generaciones presentes y futuras**, tener en cuenta el importante papel que pueden desempeñar, entre otros, las organizaciones no gubernamentales en la protección del medio ambiente, y garantizar que el público, incluidas las organizaciones, tengan acceso a mecanismos judiciales eficaces para que los intereses legítimos estén protegidos y para que se respete la ley.

En base a todo lo expuesto,

### **SOLICITA**

- Se agilicen los trámites para la Declaración de Espacio Natural Protegido de Lomo Riquiáñez y nos consideren personados en el expediente administrativo y nos puedan dar acceso al mismo.
- Se dé cumplimiento de la normativa europea relativa a Aves Silvestres y Marco del Agua

Se valore ampliar los conocimientos científicos y técnicos de Lomo Riquiáñez y las Charcas de San Lorenzo relativo a hábitat de agua dulce (estancada) y especies asociadas.

Se valore si la red de estanques de barro de Lomo Riquiáñez y Charcas de San Lorenzo puede constituir una Zona de Especial Protección de Aves.

Se valore su declaración como Zonas Protegidas por el Plan Hidrológico de la demarcación de la isla de Gran Canaria, se caractericen las masas de agua artificiales, se definan objetivos medioambientales y programas de medidas para que las masas de agua alcancen un buen potencial ecológico, y en su caso, se efectúe requerimiento al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

Se valore su inclusión en el Inventario de Zonas Húmedas de España de España.

- Se restauren estos humedales artificiales, se recupere su funcionalidad y se compatibilice los usos tradicionales de los estanques de barro con la conservación de la biodiversidad, y se valore la idoneidad del uso de aguas regeneradas para la agricultura u otras alternativas para aportaciones de agua y su restauración medioambiental a través de la financiación de fondos europeos.
- Por último, se tomen medidas urgentes para evitar la degradación y destrucción de El Brezal en Lomo Riquiáñez por el uso descontrolado como zona deportiva. (4050 Brezales macaronésicos endémicos- Directiva 92/43 de Hábitats).

**Presidenta**  
**CONSUELO JORGES LOPEZ**